

ORD.: N° 2503/2019.**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información **N° MU263T0002987****MAT.:** Responde Solicitud de Acceso a la Información**RECOLETA**, 22 de febrero de 2019

DE: GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

PARA: EVELYN ORELLANA PINO – *Tachado por Ley 19.628*

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 28 de enero de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"Estimados: Junto con saludar quisiera conocer respuesta a solicitud OIRS N°8593 con fecha 14-12-2018 consultado por Luisangela Morales. Aplicabilidad de artículo 28 literal a) de la ordenanza ambiental N°61/2016 para proyectos que cuentan con RCA."

Damos respuesta a su solicitud:

1. De acuerdo a lo comunicado por la encargada de OIRS, el reclamo consultado, tras haber llamado a la solicitante en más de una oportunidad y no pudiendo contactarla, se dio por cerrado en el expediente, dentro de los plazos establecidos.
2. De acuerdo a lo informado por la Dirección de Obras Municipal, El artículo 28 literal c) de la Ordenanza Ambiental, resulta ambiguo respecto a **la tipología de permiso** que refiere, ya que si versa sobre tramitar un Permiso de Edificación, ésta materia se encuentra normada por la Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 116, a saber: *"La construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación y demolición de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, con las excepciones que señale la Ordenanza General"*. Por cuanto el literal sería redundante respecto a una normativa de carácter nacional. Si el permiso que refiere el literal versa sobre una autorización específica referida a aprobar "ruido" por parte de la Dirección de Obras Municipales, éste tipo de trámite no está instalado en la DOM, porque no versaría sobre materias propias de la Dirección.

En una interpretación que podemos hacer de lo consultado creo que el requirente interpreta que hay *"algún tipo de permiso especial que otorga la DOM"* vinculado a materia ambiental. De ser así, la respuesta es NO, porque la dirección carece de esa facultad y expertis.

No obstante lo anterior, de acuerdo a lo que expresamente señala la SAI, lo que la persona requiere saber es que si el artículo 28 literal a de la normativa local exime

del cumplimiento de una normativa nacional (Artículo 116 de la LGUC), la respuesta es claramente que NO, ya que la RCA versa sobre materias ambientales y no exime del cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

De no estar conforme con la respuesta precedente o vencer el plazo sin obtener respuesta a su solicitud, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.



GIANINNA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/lrg